

ACTO DE GERENCIA GENERAL No. 239 DE 2020
(28 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TEMPORALMENTE POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL”

La Gerente General de la Empresa de Energía de Casanare S.A. ESP, nombrada mediante Acta Junta Directiva No. 127 del 7 de mayo de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 68 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., es una sociedad anónima, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta y sometida al régimen que establecen las leyes 142 y 143 de 1994.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaro el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, especialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes para identificar, tratar, prevenir y mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que para afrontar la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la presencia del COVID-19 en Colombia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impartió orientaciones a través de la Circular 20201000000084 a las empresas vigiladas con el fin de mantener niveles adecuados en la prestación y atención de sus usuarios en todo el país.

La superintendencia indico a las empresas que deben atender las recomendaciones emitidas por la Presidencia de la República y las autoridades locales, dirigidas a evitar el contagio de sus colaboradores, sin afectar la prestación, en condiciones de continuidad y calidad, de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.

Mediante la Resolución 20201000009485, la superintendencia suspendió los términos de sus actuaciones administrativas y cerró sus oficinas de atención presencial entre el 16 y el 23 de marzo estableciendo que la medida podrá ser prorrogada en razón a disposiciones adicionales que se adopten durante la emergencia.

Que mediante acto de Gerencia 217 del 16 de marzo de 2020, Enerca S.A. E.S.P. modificó temporalmente la modalidad de atención al público como medida de prevención y contención del virus COVID 19, suspendiendo la atención al público de manera presencial, con el fin de acatar y atender las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, garantizando la atención a las peticiones, quejas, reclamos y recursos de sus usuarios a través de los canales virtuales y líneas telefónicas, www.enerca.co.co, buzon.pqr@enerca.com.co, enercapp y chat corporativo del portal web, línea 115, 6344680, 018000910182.

Que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas, salvo norma especial para la atención de peticiones, como lo establece La ley 142 de 1994.

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 las empresas de servicios públicos cuentan con la oficina de Atención Clientes a través de la cual reciben Peticiones, Quejas y Recursos, adelantando correlativamente actuaciones administrativas que deben observar de manera obligatoria términos legales y le corresponde a Enerca S.A. E.S.P. garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas a los usuarios que en ellas intervienen.

Que teniendo en cuenta que con las medidas de prevención y mitigación del riesgo de contagio y propagación del virus COVID19, el país entró en aislamiento preventivo obligatorio en aras de reducir las probabilidades de la propagación del COVID-19, preservar la salud y la vida de los colombianos, atendiendo las recomendaciones de la OMS y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada el 12 de marzo de 2020, por lo tanto, es deber de **ENERCA S.A ESP** atender y acatar las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional mediante circular 0021 de 2020 del Ministerio de Trabajo, Decreto Presidencial 457 de 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; y Decretos Departamentales 0114 de 22 de marzo de 2020 y 0115 del 23 de marzo 2020, por los cuales se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el señor Gobernador mediante Decreto 109 de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios públicos de las entidades estatales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, estableció en el artículo 6 la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que Enerca S.A. E.S.P. para garantizar la salud de funcionarios, contratistas y usuarios, como medida de prevención y contención frente al COVID-19 y ante el incremento de casos y rápida propagación del virus que a nivel nacional y en cumplimiento al Decreto Nacional 491 de 28 de marzo de 2020, suspenderá los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan ante las diferentes dependencias, no obstante lo anterior, la empresa con esta medida seguirá garantizando la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y gas a todos sus usuarios.

Que en virtud de lo anterior se suspenderán los términos a partir de la expedición de este acto y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, inclusive en las actuaciones administrativas en trámite y todas la que requieran el cómputo de términos.

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender términos legales de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las Oficinas de ENERCA S.A. E.S.P. a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO 1: En todo caso, los términos legales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO 2: Durante el término que dure la suspensión de términos legales y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Gerencia Comercial, a través de la Dirección de Atención al Cliente y PQR deberá informar a la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y a la Profesional de Prensa para que realice de manera amplia la divulgación y publicaciones pertinentes a los usuarios de la empresa de Energía de Casanare ENERCA SA ESP.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto de Gerencia General, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Yopal, a los 28 días del mes marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ
Gerente General ENERCA S.A. ESP



Vo. Bo. **MARJA BELEN BELTRAN LEON**
Asesora Jurídica



Revisó: **Andrés Lara Rodríguez**
Gerente Administrativo y Financiero (A)